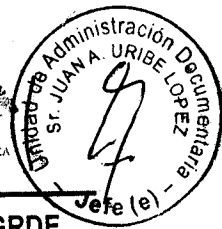




# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0160

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **09 OCT. 2014**

VISTO, los Exp. Adm. N° 03449-2014, y 04379-2014, respecto a la Solicitud de Nulidad interpuesto por don CIPRIANO GARCIA MENDOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1286 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, con fecha 20 de Marzo de 2014.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 1286 de fecha 20 de Marzo del 2014, resuelve en su **Artículo Primero.- ENCARGAR**, las funciones de Dirección de Educación de la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho" San José de los Molinos-Ica a doña **Silvia Rosa Alfaro Pujaico**, Quinta Escala Magisterial, actual Profesora por Horas, J.L.S. 24 horas del citado plantel, a partir del 11 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2014, por cese de don Leoncio Ramos Velarde, encargado del puesto de la Dirección, según la RDR.N° 276-2014, Plaza N° 11321451107(3335), debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza materia del encargo, después de 30 días de asumidas las funciones. La citada Institución Educativa cuenta con 13 secciones;

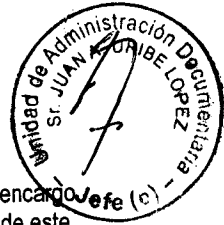
Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, don Cipriano García Mendoza, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Exp. N° 03449 de fecha 02 de Junio del 2014, solicita nulidad de resolución, el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Oficio N° 2249-2014-GORE-ICA-DREI/OSG por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; siendo procedente avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, estando a la facultad de la superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado mediante Resolución Directoral Regional N° 1286-2014 el 11 de Abril del 2014, consecuentemente la solicitud de Nulidad interpuesto el 02 de Junio del 2014 ha sido efectuado dentro del plazo legal establecido conforme lo dispone el numeral 202.3 del Art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la antes citada normativa." con la finalidad que se revoque, modifique, anule o suspenda los efectos de la resolución impugnada, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, con Memorando N° 974-2014/GRDS, el Dr. Rubén Ananías Velásquez Serna, en su calidad de Gerente General de Desarrollo Social, solicita ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abstenerse de conocer los Recursos de Apelación por varios docentes activos y cesantes, por haber tenido conocimiento de dicho proceso en Primera Instancia Administrativa, a tenor de lo prescrito en el numeral 2) del art. 88 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida "(...) si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)" en concordancia con el art. 90 señala: que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales. En este mismo acto designa a quien continuara conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, que con Resolución Gerencial General Regional N° 098-2014-GORE-ICA/GGR, de fecha 08 de Julio del 2014 designan al Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA Gerente Regional de Desarrollo Económico;

Que, del análisis técnico-legal del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1286 de fecha 20 de Marzo del 2014, mediante la cual la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve en su **Artículo Primero.- ENCARGAR**, las funciones de Dirección de Educación de la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho" de Ica a doña Silvia Rosa Alfaro Pujaico, Quinta Escala Magisterial, actual Profesora por Horas, J.L.S. 24 horas del citado plantel, a partir del 11 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2014, por cese de don Leoncio Ramos Velarde, encargado del puesto de la Dirección, según la RDR.N° 276-2014, Plaza N° 11321451107(3335), debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza materia del encargo, después de 30 días de asumidas las funciones. La citada Institución Educativa cuenta con 13 secciones;





Que, el Art. 70° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, señala "El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derecho y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal;

Que, en el caso de autos para definir el tema de encargatura de cargos jerárquicos y directivos de las Instituciones Educativas Publicas a nivel nacional, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Personal emitió el OFICIO MULTIPLE N° 005-2013-MINEDU/SG-IGA-UPER del 17 de Enero del 2013, donde establece que los requisitos para el cargo de Sub-Director son: "Que el cargo será cubierto por el Profesor de mayor jerarquía, a igualdad de jerarquía, el profesor que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la Institución Educativa";

Que, de todo lo expuesto, en las disposiciones legales antes citadas y de los argumentos vertidos por las partes interesadas, se llega a la conclusión que la Resolución Directoral Regional N° 1286 de fecha 20 de Marzo del 2014 ha sido emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, en base a la regulación establecidas por el Ministerio de Educación, y de acuerdo a ley;

Que, los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1286 de fecha 20 de Marzo del 2014, como se indica en los considerandos de la Resolución; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, no se encuentra previsto en ninguna de las causales señaladas en el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don Cipriano García Mendoza, deviene en Infundado;

Estando al Informe Legal N° 613-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** la Nulidad solicitada por don **CIPRIANO GARCIA MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1286-2014 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todo sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 1286 de fecha 20 de Marzo del 2014.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
**ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**  
 GERENTE REGIONAL